



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** formulada por **LILIANA TORRES URREGO** en contra de **CARLOS ALFONSO Y ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER como herederos determinados del señor LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ, los HEREDEROS INDETERMINADOS de éste y PERSONAS INDETERMINADAS**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue el registro civil de defunción del señor LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ, en la medida que se ésta promoviendo esta acción en contra de los herederos determinados e indeterminados de éste, ello conforme lo dispone el Numeral 2 del Art. 84 y el inciso segundo del Art. 85 del C.G.P.
- Mencionar en el escrito de la demanda si el señor LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ falleció y cuando ocurrió, ello teniendo en cuenta que la demanda se está dirigiendo en contra de los herederos determinados e indeterminados de éste, sin haberse manifestado en el libelo genitor que ello obedece a la muerte del mencionado ANGARITA RODRIGUEZ, luego debe haber claridad al respecto.
- Aclare porqué en la pretensión primera de la demanda se dice que la señora LILIANA TORRES URREGO ejerce la posesión sobre el vehículo objeto de litigio aproximadamente desde el 4 de Septiembre de 2007, siendo que éste es modelo 2015, mientras que en el hecho primero dice que la ejerce desde el 4 de Diciembre del año 2014, debiendo en consecuencia corregir el escrito de la demanda como corresponda, manifestando puntualmente desde que fecha ejerce la posesión la demandante.

- Indique cuál es el domicilio de los demandados CARLOS ALFONSO Y ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER, conforme lo prevé el Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., ello toda vez que no se mencionó en la demanda.
- Debe informar en donde se encuentran los originales de las pruebas documentales y anexos allegados que se relacionan en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Debe el demandante dar cumplimiento a lo establecido en el Art.375-5 del C. G. del P., en el sentido de dirigir la demanda igualmente contra las personas que figuran como titulares de derechos reales sobre el bien a prescribir, ello conforme a lo extraído de la lectura del certificado de tradición del vehículo objeto de demanda.
- Allegue el registro civil de nacimiento de los señores CARLOS ALFONSO ANGARITA SANTANDER y ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER, para determinar la calidad por la cual se dice se demandan en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.39 del 25 de abril de 2022.

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5244b0d62e411e4512dfed8b9b9940058e1581b23c761f8fb29f91301d20e7**

Documento generado en 22/04/2022 02:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>